

AG/RES. 2910 (XLVII-O/17)

MIGRACIÓN EN LAS AMÉRICAS^{1/2/}

(Aprobada en la tercera sesión plenaria,
celebrada el 21 de junio de 2017)

LA ASAMBLEA GENERAL,

REAFIRMANDO que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclama que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en dicha declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo, ni otra alguna;

DESTACANDO que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

RECORDANDO que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;

REAFIRMANDO que los principios y normas consagrados en estos instrumentos adquieren particular relevancia en el contexto de la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y sus familias;

TENIENDO EN CUENTA:

Que mediante la adopción de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, en septiembre de 2016, asumimos el compromiso de proteger la seguridad, la dignidad y los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual fuere su estatus migratorios en todo momento y el compromiso de cooperar estrechamente para facilitar y garantizar la migración segura, ordenada y regular, incluidos el retorno y la readmisión, teniendo en cuenta la legislación nacional;

Que en la misma Declaración de Nueva York nos comprometimos a iniciar un proceso de negociaciones intergubernamentales que culminará con la aprobación de un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular en 2018; y considerando que para avanzar de manera efectiva en la construcción de este pacto mundial es necesario tener en cuenta los retos y oportunidades de la migración con un enfoque integral basado en la cooperación y sustentado en la solidaridad entre los países de origen, tránsito, destino y retorno;

Los informes anuales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como sus informes temáticos sobre la materia, incluido el informe “Movilidad humana: Estándares interamericanos” y las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-16/99 (1999), OC-18/03 (2003) y OC-21/14 (2014);

El Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes, incluyendo los Trabajadores Migratorios y sus Familias, aprobado mediante la resolución AG/RES. 2883 (XLVI-O/16);

^{1.} Estados Unidos subraya que a su entender ninguna de las disposiciones de esta resolución crea o afecta derechos ni obligaciones de los Estados según el...

^{2.} La República Bolivariana de Venezuela no se acoge a ningún compromiso ni mandato establecido en la presente resolución puesto que no participó...

Las declaraciones adoptadas por el Consejo Permanente CP/DEC. 68 (2099/16), “Cooperación interamericana para atender los retos y oportunidades de la migración”, de fecha 15 de diciembre de 2016, y CP/DEC. 54 (1979/14), “Las niñas, niños y adolescentes centroamericanos migrantes no acompañados”, de fecha 23 de julio de 2014;

Los informes del Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas (SICREMI) y el informe sobre flujos de migrantes en situación migratoria irregular provenientes de África, Asia y el Caribe, documento CP/doc.5263/17 rev. 1 presentado al Consejo Permanente el 9 de marzo de 2017;

La invitación a un Foro de Alto Nivel sobre los Flujos de Migrantes en Situación Migratoria Irregular en las Américas que tendrá lugar en San José, Costa Rica en el segundo semestre de 2017; y

La convocatoria a la Conferencia Mundial de los Pueblos “Por un mundo sin muros, hacia la ciudadanía universal” realizada por el Gobierno y las organizaciones sociales del Estado Plurinacional de Bolivia, para construir puentes de integración entre los pueblos, a celebrarse en Cochabamba, en junio de 2017³;

TENIENDO EN CUENTA TAMBIÉN los instrumentos internacionales y regionales relevantes, según corresponda, incluidos, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y la labor del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en el marco de las Naciones Unidas, así como los Protocolos Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, complementarios a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984) y la Declaración de Brasil y su Plan de Acción (2014);

RECONOCIENDO:

Que la migración internacional es una realidad pluridimensional que incide sobremanera en el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino y retorno y, reconociendo, en este contexto, que la migración internacional es una cuestión intersectorial que debe abordarse de forma coherente, amplia y equilibrada, integrando el desarrollo con la debida consideración a las dimensiones social, económica y ambiental, y el respeto de los derechos humanos; y

La importante contribución de las personas migrantes y la migración al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible de los países de origen, tránsito y destino;

PREOCUPADA por la grave situación de vulnerabilidad en que se encuentran muchas de las personas migrantes y sus familias en el Hemisferio, lo cual da pie a que frecuentemente sean víctimas

³. En relación con la mención a la Conferencia Mundial de los Pueblos “Por un mundo sin muros, hacia la ciudadanía universal”, los Gobiernos de Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica,...

de delitos, malos tratos, racismo y xenofobia, así como de actos de discriminación que violan sus derechos humanos; y preocupada por el hecho de que las mujeres, niños, niñas y adolescentes migrantes son particularmente vulnerables a la violencia de género y otros tipos de explotación sexual y laboral;

RECONOCIENDO que la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes siguen constituyendo un gran desafío que requiere de una evaluación y respuesta internacional concertada a través de una cooperación multilateral efectiva entre los países de origen, tránsito, destino y/o retorno para su prevención, investigación, combate y erradicación, así como la atención a las víctimas;

ADVIRTIENDO que la creciente feminización de la migración, impulsada en gran medida por factores socioeconómicos, requiere una mayor atención hacia las cuestiones de género; y

RECONOCIENDO la importancia de promover acciones para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, niñas y adolescentes acompañados y no acompañados, en el contexto de la migración internacional, así como de las personas migrantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad,

RESUELVE:

1. Exhortar a los Estados a que promuevan y protejan de manera más efectiva los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y miembros de sus familias, con especial énfasis en las mujeres y los niños, niñas y adolescentes migrantes, sin importar su estatus migratorio, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, cuando corresponda, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario.

2. Reafirmar que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de las personas migrantes.

3. Condenar enérgicamente las manifestaciones o actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra las personas migrantes, entre otras, aquellas relacionadas con el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la instrucción, los servicios de atención de la salud, los servicios sociales y los servicios destinados al uso público. A la luz de lo anterior, instar a los Estados a que apliquen y refuercen, según corresponda, las leyes y políticas vigentes para atender estas situaciones, en particular para hacer responsables a quienes cometen actos de racismo o xenofobia.

4. Exhortar a los Estados Miembros a que eviten la adopción de leyes que discriminen a las personas migrantes o violen de alguna otra manera sus derechos humanos.

5. Reiterar que ningún Estado debe tratar como un delito en sí mismo el estatus migratorio de una persona, ni propiciar, a raíz de la condición migratoria, la adopción de medidas de carácter penal o de efecto equivalente; e instar a que la detención administrativa de migrantes por su estatus migratorio debe ser una medida excepcional y de último recurso, siempre privilegiando alternativas a la detención, de conformidad con el derecho a la libertad y a la seguridad personal y que debe determinarse de manera individual con base en su necesidad, razonabilidad y proporcionalidad; así como reafirmar que el trato a los migrantes detenidos administrativamente y sus condiciones de detención deben ser dignos, sin efectos punitivos y que los Estados tienen la obligación de respetar en todo momento sus derechos humanos, incluidas las garantías del debido proceso⁴.

4. El Gobierno de las Bahamas apoya los principios y valores humanitarios para el desarrollo de normas de no criminalización y no penalización en el manejo de los migrantes irregulares y el derecho...

6. Condenar enérgicamente las violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes, entre las que se encuentran el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias, la separación arbitraria de familias, la desaparición forzada, la tortura, malos tratos en detención incluidas la violencia sexual y las violaciones del derecho a la vida, incluso las ejecuciones extrajudiciales. En este sentido, exhortar a los Estados a que adopten, según corresponda, medidas concretas para: (i) prevenir estas violaciones, incluso en puertos o aeropuertos y en las fronteras y puntos de control de migración; (ii) capacitar, según se requiera y resulte apropiado, a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas; (iii) tratar a las personas migrantes con respeto y de conformidad con la ley, y (iv) asegurar, de conformidad con la legislación nacional y con cualquier obligación internacional aplicables, la investigación, el enjuiciamiento y, de ser el caso, la sanción a los responsables de tales violaciones, así como la reparación a las víctimas de las mismas.

7. Exhortar a los Estados Miembros a que tomen acciones conjuntas y coordinadas para combatir la delincuencia organizada transnacional y de otros grupos que se benefician de los delitos en contra de las personas migrantes, especialmente contra mujeres y niños, niñas y adolescentes migrantes; por las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas en flagrante violación de las leyes nacionales y del derecho internacional; por el alto nivel de impunidad del que gozan los traficantes, tratantes y sus cómplices, así como otros miembros de la delincuencia organizada transnacional; y, en este contexto, promover que los Estados realicen acciones concretas para combatir estas situaciones y brinden garantías procesales y acceso a la justicia a las personas migrantes que han sufrido abuso.

8. Alentar a los Estados que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y adopten medidas más eficaces para combatir el tráfico ilícito de personas migrantes y la trata, incluida la servidumbre, servidumbre por deudas, esclavitud, explotación sexual y/o trabajo forzoso; teniendo en cuenta que dichos delitos ponen en peligro la vida de las personas migrantes o los exponen a sufrir daños; y solicitar a los Estados que intensifiquen la cooperación internacional para combatir estos delitos.

9. Exhortar a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional e instrumentos jurídicos internacionales e interamericanos aplicables de los que sean parte, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral y actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, entre otras, las relativas a la remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación; y fomentar, según sea apropiado, la realización de compañías y programas que permitan que los trabajadores conozcan sus derechos fundamentales en el trabajo y las leyes laborales aplicables, así como los mecanismos que tienen para hacerlos valer, sin importar su condición migratoria.

10. Alentar a los Estados, según corresponda y de conformidad con su legislación nacional, a que promuevan condiciones que permitan realizar las transferencias de remesas de manera más económica, rápida y segura en los países de origen y receptores; recordando, asimismo, el compromiso asumido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de reducir a menos del 3% los costos de transacción de las remesas de los migrantes y eliminar los corredores de remesas con un costo superior al 5%.

11. Promover, según corresponda y de conformidad con su legislación nacional, la suscripción de acuerdos bilaterales o regionales en materia de beneficios de seguridad social de migrantes y sus familias, de manera que los aportes de seguridad social que se realicen en un Estado puedan reclamarse o transferirse al Estado en el que se encuentra radicado el trabajador migratorio.

12. Impulsar políticas y programas para promover el acceso a los servicios de salud para las personas migrantes, especialmente a aquellas en situación de vulnerabilidad.

13. Implementar las acciones y programas necesarios para mejorar el acceso efectivo y equitativo de todos los migrantes y sus familias, especialmente niños, niñas y adolescentes, a la

educación, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y legal de cada Estado y el derecho internacional de los derechos humanos aplicable.

14. Reafirmar el derecho de toda persona de poder recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos, así como el de disponer de un procedimiento efectivo por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

15. Reafirmar el deber de los Estados Parte en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, de cumplir dicha Convención, incluida la obligación de, cuando ocurra en su territorio la detención de nacionales extranjeros, informar a éstos sobre su derecho a comunicarse con sus oficiales consulares de sus respectivos países de origen.

16. Acoger con beneplácito los programas de regularización de migrantes adoptados por algunos Estados, que permiten a las personas migrantes integrarse plenamente a los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto; y alentar a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas, incluidos aquellos relacionados con la migración laboral.

17. Exhortar a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y otros actores concernidos a que, en la definición, adecuación y ejecución de su legislación, políticas, prácticas e iniciativas, según sea el caso, relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos de las personas migrantes, fomenten y privilegien:

- a) el diálogo constructivo entre todos los Estados, autoridades nacionales competentes y actores concernidos, incluida la sociedad civil y las personas migrantes;
- b) la cooperación y coordinación internacional, regional y bilateral; y
- c) el intercambio de buenas prácticas y experiencias en la materia.

18. Instar a los Estados Miembros a que consideren la firma y ratificación o adhesión, según sea el caso, de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y de todos los instrumentos jurídicos internacionales e interamericanos de derechos humanos relacionados; y alentar a los Estados Parte de tales instrumentos a que tomen las medidas necesarias para adecuar su marco jurídico a los compromisos contraídos en virtud de aquellos en beneficio de todas las personas migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y sus familias, entre otros.

19. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen cooperando con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y apoyando sus trabajos en materia de promoción y protección de los derechos de las personas migrantes, y que tengan en cuenta, según corresponda, los esfuerzos de otros organismos internacionales en favor de las personas migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y sus familias, con miras a contribuir a mejorar su situación en el Hemisferio y, en particular, en lo que fuere apropiado, los esfuerzos de la Relatoría Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes de las Naciones Unidas y de la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes de la OEA, así como los de la Organización Internacional para las Migraciones, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

20. Exhortar a los Estados Miembros a que hagan contribuciones a la negociación del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular y, en este sentido, encomendar a la Secretaría General de la OEA que brinde su apoyo para que, a través de la Comisión de Asuntos Migratorios, y

cuando corresponda, en coordinación con la Conferencia Regional sobre Migración y la Conferencia Suramericana sobre Migraciones, los Estados puedan hacer contribuciones hemisféricas a la construcción de dicho documento conforme al calendario establecido en la resolución sobre modalidades aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. ...derecho internacional. Estados Unidos se une al consenso sobre esta resolución en la medida en que las disposiciones que contienen sean congruentes con la legislación y las políticas estadounidenses y la autoridad del Gobierno federal. En la persecución de los importantes fines descritos en esta resolución, Estados Unidos también continuará adoptando medidas para garantizar la seguridad nacional, proteger la soberanía territorial y mantener la salud y la seguridad de su pueblo, lo que incluye el ejercicio de sus derechos y responsabilidades de prevenir la migración irregular y controlar sus fronteras, de manera acorde con las obligaciones internacionales.

2. ...en la negociación de la misma toda vez que se encuentra en el plazo del proceso de denuncia contemplado en el artículo 143 de la Carta de la OEA.

3. ...Estados Unidos, Guatemala y el Perú hacen constar que se trata de una instancia no gubernamental, impulsada por el Estado Plurinacional de Bolivia y, por lo tanto, sus conclusiones no comportan referencia conceptual alguna para los trabajos de la Organización de Estados Americanos o de otros organismos y mecanismos internacionales, ni efectos vinculantes sobre los mismos.

4. ...de subsistencia de los migrantes. Por otro lado, las limitaciones en sus capacidades constituyen un desafío perenne para los esfuerzos de las Bahamas para invertir en un sistema alternativo mejorado para el manejo de los migrantes irregulares. Sin embargo, las protecciones constitucionales y un Gobierno estable que fortalece el Estado de derecho y el debido proceso apoyan una cultura de políticas jurídicas para mejorar las protecciones de los derechos de los migrantes en las Bahamas. Las Bahamas son parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 de la ONU y su Protocolo de 1967 y disfrutaban de una cooperación funcional con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para mejorar las políticas sobre el procesamiento de los migrantes.